

SECRETARIA: Cali, marzo 17 de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer sobre la solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: *DECLARATIVO REIVINDICATORIO*
Dte: *FIDEICOMISO PRIMOS Y HERMANOS ADMINISTRADORA ALIANZA FIDUCIARIA SA*
Ddo: *MARIA CRUZ FAJARDO MOSQUERA*
Rad: *768924003001-2020-00024-00*

Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de acumulación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, con fundamento en el art. 148 del C. G. P.

ANTECEDENTES

Se funda la solicitud de acumulación señalando que los procesos objeto de acumulación tienen los mismos hechos y pretensiones; que en ambos procesos se persiguen los mismos objetivos, ejerciéndose pretensiones con similares fines y son susceptibles de tramitarse en uno solo y decidirse en una misma sentencia.

CONSIDERACIONES:

Prevé el art. 148 del C. G. P. lo siguiente:

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

*a) Cuando las pretensiones formuladas **habrían podido acumularse en la misma demanda.***

*b. Cuando se trate de pretensiones conexas **y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.***

*c. **Cuando el demandado sea el mismo** y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

(...)"

Adentrándose en el estudio de los procesos señalados, se observa que no existe identidad en el extremo pasivo de ambas acciones, pues en el proceso declarativo de pertenencia que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle la parte demandada está compuesta por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTES YUMBO EL CORTIJO Y SU COMODATARIO PARQUE AGROINDUSTRIAL ARROYOHONDO SAS y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PRIMOS Y HERMANOS, PERSONAS

INCIERTAS E INDETERMINADAS y en el asunto cursante en este despacho la demandada es la señora MARIA CRUZ FAJARDO MOSQUERA.

Así las cosas, no se presenta ninguno de los presupuestos de la norma para aceptar la acumulación, pues si bien es cierto ambas acciones se tramitan por el procedimiento verbal, las mismas no habrían podido acumularse en una misma demanda al resultar contradictorias la pertenencia y la reconvención, las partes no son demandantes y demandados recíprocos, y/ o tampoco el extremo pasivo es el mismo en ambos procesos y los asuntos no son conexos pues en sentir de este despacho no hay identidad en objeto sobre el que versan las pretensiones.

En este orden de ideas, considera el despacho que no confluye alguno de los presupuestos exigidos por la mencionada norma, razón por la cual conforme lo dispone el Inciso 3º del Art. 150 del C. G. P., en armonía con el numeral 1º, literal C íbidem, será rechazada de plazo la solicitud de acumulación presentada.

Ahora bien, como quiera que en cuaderno separado se resolvió las excepciones previas presentadas, habrá de procederse por secretaría a dar traslado de la contestación de la demanda y excepciones de fondo planteadas por la pasiva, en los términos del artículo 370 del C. G. P.

Suficientes las anteriores consideraciones para que este juzgado,

DISPOGA:

1º. RECHAZAR de plano la solicitud de acumulación presentada por la parte actora, por los motivos antes expuestos.

2º. Por secretaría, dase traslado a la parte demandante del escrito de excepciones de fondo planteadas en término por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff95f6ec91a12da758c498ec83241648c9d849639d3c1092edeea6991573ca5**

Documento generado en 24/03/2023 11:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>